

INFORME DE SECRETARIA: Informo a la señora Juez que el apoderado judicial de la parte actora allegó a través de correo electrónico del Juzgado, escrito con el cual pretende subsanar la demanda, vencíendose el término legal el día **19 MAYO de 2025**, Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, 17 de junio de 2025

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.1665

REF: ORD. PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS EDUARDO ARAGÓN GÓMEZ
DDO: FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD: 76001-31-05-001-2025-00164-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y, observándose que si bien la parte actora allega escrito de subsanación, la misma no subsanó en debida forma el yerro indicado en el numeral 3) del auto interlocutorio No.1270 del 9 de mayo de 2025, en razón a que persiste en el mismo error, por cuanto, si bien allega reclamación administrativa presentada ante COLPENISIONES, ésta sólo hace referencia a la nulidad de traslado, más no a la petición referente a la pensión de vejez que solicita le sea concedida ante ésta jurisdicción, lo anterior, conforme lo estable el Artículo 6º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712/01, Art. 4º.

Por lo anterior, y, al no haber subsanado la demanda en debida forma, el Juzgado habrá de rechazar la misma conforme lo prevé el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a estas diligencias.

Por lo expuesto el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de Primera instancia instaurada por el señor **CARLOS EDUARDO ARAGÓN GÓMEZ**, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: DEVUELVA los documentos a la parte actora, sin que medie desglose.

TERCERO: Previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

CUARTO: Se informa a las partes que el proceso de la referencia se tramitará desde el **Sistema de Gestión Judicial – SIGUJ** de conformidad con el acuerdo PCSJA23-12094” del 11 de octubre de 2023 “*Por el cual se adopta el Sistema Integrado de Gestión Judicial de la Rama Judicial – SIUGJ y se definen lineamientos para su implementación y administración*”. En consecuencia, deberá ingresar y registrarse en la URL: siugj.ramajudicial.gov.com y solicitar el acceso a su proceso judicial de acuerdo al número de proceso (CUP) asignado. Lo invitamos a ingresar a las capacitaciones dirigidas para usuarios externos que se imparten de Lunes a Viernes a las 3:00 pm en el siguiente Meet: <https://meet.google.com/bsq-zmzy-ctq>.

NOTIFÍQUESE


MARÍA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

Sls

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
<i>En estado No. 189, hoy 18 de JUNIO de 2025 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)</i>
<i>La Secretaria,</i> MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO

INFORME DE SECRETARIA: Informo a la señora Juez que el apoderado judicial de la parte actora presentó memorial, subsanando la demanda dentro del término legal que venció el **día 28 de MAYO DE 2025**. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, 17 de junio de 2025

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.1673

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veinticinco (2025)

REF: ORD. PRIMERA INSTANCIA
DTE: GUSTAVO RAMOS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-001-2025-00172-00

Atendiendo el informe de secretaría que antecede y observándose que la parte actora subsanó la demanda en la forma y términos indicados mediante auto Interlocutorio No.1376 del 20 de mayo de 2025, el Juzgado de conformidad con el artículo 25 del C.P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, admitirá la misma.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el Señor **GUSTAVO RAMOS**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor JAIME DUSSÁN CALDERON o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al representante legal de la entidad demandada, el contenido del auto admisorio de la demanda de conformidad con el artículo 8) de la Ley 2213 de junio de 2022 que reza: *“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...”*

TERCERO: NOTIFIQUESE al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda, a través de los medios electrónicos dispuestos para ello, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFIQUESE al agente del Ministerio Público conforme lo establece el artículo 74 del CPTySS, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuara al abogado GENER OBREGON IZAJAR, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.839.726 expedida en Jamundí (V) y T.P. No.186.026 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial del Señor **GUSTAVO RAMOS**, en la forma y términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEXTO: Se informa a las partes que el proceso de la referencia se tramitará desde el **Sistema de Gestión Judicial – SIGUJ** de conformidad con el acuerdo PCSJA23-12094” del 11 de octubre de 2023 “*Por el cual se adopta el Sistema Integrado de Gestión Judicial de la Rama Judicial – SIUGJ y se definen lineamientos para su implementación y administración*”. En consecuencia, deberá ingresar y registrarse en la URL: siugj.ramajudicial.gov.com y solicitar el acceso a su proceso judicial de acuerdo al número de proceso (CUP) asignado. Lo invitamos a ingresar a las capacitaciones dirigidas para usuarios externos que se imparten de Lunes a Viernes a las 3:00 pm en el siguiente Meet: <https://meet.google.com/bsq-zmzy-ctq>.

Así mismo se le hace saber a la demandada, que al contestar la demanda debe aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder respecto a la causante señora LUZ DARY VIAFARA , conforme lo dispone el artículo 31 del Código procesal del Trabajo y de Seguridad Social, Parágrafo 1º., artículo 18 modificado por ley 712/2001.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

Sls

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No.189 hoy 18 de JUNIO de 2025
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.)

La secretaria,

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.1664
76001310500120250018500

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veinticinco (2025)

La señora **JANETH MORENO MOSQUERA**, actuando a través de apoderado judicial, instaura demandada Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra el **FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA**, representada legalmente por la señora Emilce Arévalo García o por quien haga sus veces, la que inicialmente correspondió por reparto al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga, quien mediante Auto del 26 de mayo de 2025, resolvió declarar probada la excepción previa de falta de jurisdicción y competencia por el factor territorial y remitirla a los Juzgados Laborales del Circuito de Cali – Reparto- correspondiéndole a éste Despacho.

Una vez revisada la presente demanda, se observa que lo pretendido obedece a la concesión del reintegro de la actora y su consecuente reconocimiento y pago de los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir desde la fecha de terminación de su contrato, hasta la fecha de su reintegro. Así las cosas y observándose que el último lugar donde laboró la demandante y el domicilio de la demandada es la ciudad de Santiago de Cali - Valle, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º. CPTSS modificado por el artículo 3º de la Ley 712 de 2001, y, el artículo 12 CPTSS, el Juzgado asumirá el conocimiento de la misma.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el libelo reúne los requisitos de forma exigidos por el Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, se admitirá el mismo.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de la presente demanda

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **JANETH MORENO MOSQUERA**, contra el **FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA**, representada legalmente por la señora Emilce Arévalo García, o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFÍQUESE los representantes legales de la entidad demandada, el contenido del auto admisorio de la demanda de conformidad con el artículo 8) la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo No.806 de 2020 que reza: *“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...”*

CUARTO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al abogado RAÚL RAMIREZ REY, Identificado con la Cédula de Ciudadanía

No.91.525.649 expedida en Bucaramanga y T.P. No.215.702 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la Señora **JANETH MORENO MOSQUERA** en la forma y términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

QUINTO: Se informa a las partes que el proceso de la referencia se tramitará desde el **Sistema de Gestión Judicial – SIGUJ** de conformidad con el acuerdo PCSJA23-12094” DEL 11 de octubre de 2023 “*Por el cual se adopta el Sistema Integrado de Gestión Judicial de la Rama Judicial – SIUGJ y se definen lineamientos para su implementación y administración*”. En consecuencia, deberá ingresar y registrarse en la URL: siugj.ramajudicial.gov.com y solicitar el acceso a su proceso judicial de acuerdo al número de proceso (CUP) asignado. Lo invitamos a ingresar a las capacitaciones dirigidas para usuarios externos que se imparten de Lunes a Viernes a las 3:00 pm en el siguiente Meet: <https://meet.google.com/bsq-zmzy-ctq>.

Así mismo se le hace saber a la demandada, que al contestar la demanda debe aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder respecto a la demandante, conforme lo dispone el artículo 31 del Código procesal del Trabajo y de Seguridad Social, Parágrafo 1º., artículo 18 modificado por ley 712/2001.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

Slsm

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CRICUITO DE CALI

En estado No. 189 hoy 18 de junio de 2025
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.)

La secretaria,
MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO